

SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	<i>Francisco J. Mayo</i>
FIRMA:	[Redacted]
FECHA:	27 OCT 2013
SEAL:	



CONTRATO NUMERO G-157/2013
LIBRE GESTION 1G13000203

NOSOTROS, ~~LEONEL ANTONIO FLORES SOSA~~, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted]

actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, y **OSCAR MEDARDO GÓMEZ LARA**, mayor de edad, Contador, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [Redacted], Departamento de [Redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD CORPORATIVOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SISECOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [Redacted], con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-157/2013**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a proporcionar el servicio de seguridad electrónica, utilizando medios tecnológicos propiedad de la misma, con el objetivo de resguardar las instalaciones, personas y/o bienes de diferentes dependencias del Instituto, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G13000203, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	110202005	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA METROPOLITANA INCLUYE EQUIPO	132	\$90.00	\$11,880.00
2	110202009	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA CENTRAL INCLUYE EQUIPO	30	\$100.00	\$3,000.00

3	110202020	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA ZONA OCCIDENTAL INCLUYE EQUIPO	36	\$100.00	\$3,600.00
4	110202024	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA ZONA ORIENTAL INCLUYE EQUIPO	66	\$110.00	\$7,260.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR					\$25,740.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será por seis meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago del servicio se realizará de forma mensual. El ISSS, únicamente pagará por los servicios recibidos a satisfacción, según Actas de Recepción. **A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción del servicio. 2) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 3) Acta de Recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. 4) Último recibo de pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo, autoriza al ISSS, para que efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto o en lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El responsable de administrar el contrato será la Jefatura del Departamento de Seguridad Institucional, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP. Será responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que se cumpla con todas las especificaciones solicitadas en esta contratación y las cláusulas del presente contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento Monitoreo de Contratos y Proveedores de la UACI, para que de seguimiento a las

sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.** La prestación del servicio de seguridad electrónica será inmediata después de la recepción del contrato legalizado. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.** La contratista deberá contar con personal de reacción para verificar toda activación, en cualquier lugar, día y hora, debiendo informar inmediatamente a la Torre Administrativa del ISSS, con la seguridad del sótano, la acción tomada y si existió "novedad" o "sin novedad". La contratista deberá notificar inmediatamente al Director de cada centro de atención y al Jefe de Seguridad o a las personas que estos designen, la interrupción del servicio de energía eléctrica. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista durante la prestación del servicio de seguridad electrónica, se obliga a entregar un Reporte de las Activaciones de Alarma, para cada uno de los Centros de Atención que posee dicho servicio, el cual deberá ser presentado de forma mensual dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente que se reporta. 2) Cuando sea Activada una Alarma, ubicada en cualquiera de los Centros de Atención del ISSS, la contratista deberá reaccionar en un tiempo máximo de veinte (20) minutos después de la activación de dicha alarma. 3) La contratista deberá presentar un listado telefónico de las Delegaciones o Sub-Delegaciones de la PNC de la localidad, donde prestaran los servicios de seguridad electrónica, las cuales reaccionarían ante una activación de emergencia. 4) La contratista deberá proporcionar los números telefónicos de la oficina de monitoreo y persona(s) que estarán como contacto nombrado para los centros de atención del ISSS, sean estos los contactos u la(s) oficina(s) que monitorearan los Centros de Atención. 5) La contratista deberá contar con personal de reacción para verificar toda activación, en cualquier lugar, día y hora, debiendo informar inmediatamente a la Torre Administrativa, con la seguridad del sótano de la acción tomada, y si existió "novedad" o "sin novedad". Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **NOVENA: GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor de contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres (3) meses adicionales. **PLAZOS PARA PRESENTACIÓN:** La Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la

UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del contrato legalizado. **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Fianzas emitidas por Banco, Aseguradora, Afianzadoras o de cualquier instituciones que estén autorizadas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para asegurar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período establecido en el presente contrato; deberá presentar a satisfacción del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Departamento de Contratos y Proveedores de UACI del ISSS, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la última acta de recepción de los servicios contratados, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; por un monto del 10% sobre el valor total del contrato, cuya vigencia deberá ser por un periodo no menor a un año contado a partir de la recepción final de la última entrega. Se aceptara como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Art. 37 Bis de la LACAP. **DÉCIMA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se

pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicio diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: 1. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción; **2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **3. MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y

hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED],

[REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Octubre de dos mil trece.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SR. OSCAR MEDARDO GÓMEZ LARA
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuatro minutos del día doce de Octubre de dos mil trece. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **OSCAR MEDARDO GÓMEZ LARA**, de [REDACTED] años de edad, Contador, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD CORPORATIVOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SISECOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA",

cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTIUN CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el precio del contrato es hasta por un monto de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será de seis meses contados a partir de la suscripción del mismo. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de

la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **OSCAR MEDARDO GÓMEZ LARA**, por haber tenido a la vista fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Incremento de capital y Modificación del Pacto Social de **SISTEMAS DE SEGURIDAD CORPORATIVOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SISECOR, S.A. DE C.V.**, en cuyo instrumento se incorporan todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, considerándose el único texto válido; la cual fue otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario Werner Bladimar Martínez Quintanilla, inscrita bajo el número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación y naturaleza de la sociedad son como se ha escrito, que es de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; que su plazo es por tiempo indeterminado; que su finalidad principal es proporcionar servicios de seguridad electrónica informática, industrial, física con reacción armada disuasiva, y todo lo relacionado con el resguardo de valores y de los bienes muebles e inmuebles de las empresas e instituciones del sector público y privado, a nivel nacional y del área Centroamericana; que la administración de la sociedad podrá ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; que los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que en caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia del Administrador Único, éste será sustituido por su Suplente; que corresponderá al

Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente o al Administrador Único o al Director que se designe, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras; acordándose adoptar por el régimen de Administración Única de la Sociedad, nombrándose como Administrador Único Propietario de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD CORPORATIVOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SISECOR, S.A. DE C.V., al compareciente señor OSCAR MEDARDO GÓMEZ LARA, para el período de CINCO AÑOS a partir del día tres de mayo del año dos mil doce, con vencimiento al día **tres de mayo de dos mil diecisiete**, en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

